

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA VALLE**

SENTENCIA Nº 052

Palmira (V), Tres (03) de Agosto dos mil Veinte (2020)

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Consiste en emitir Sentencia dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria .de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Mutuo Acuerdo, promovido a través de apoderado judicial por los cónyuges ADRIAN ALFONSO JIMENEZ HURTADO y CARMEN TULIA ORTIZ CANAZ mayores de edad y vecinos de Palmira Valle.

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

Los cónyuges ADRIAN ALFONSO JIMENEZ HURTADO y CARMEN TULIA ORTIZ CANAZ contrajeron Matrimonio Católico, el día 13 de Noviembre de 2010 en la Catedral Nuestra Señora del Rosario del Palmar de Palmira e inscrito en la Notaria Primera de este Circulo Notarial.

Dentro de la unión se procreó al niño LUIS FELIPE JIMENEZ ORTIZ a la fecha menor de edad.

Los citados cónyuges, siendo mayores, han acordado amigablemente solicitar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico por mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del Art. 6º de la ley 25 de 1992..

III. P E T I T U M

3.1. Se Decrete la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico por mutuo acuerdo contraído por los cónyuges ADRIAN ALFONSO JIMENEZ HURTADO y CARMEN TULIA ORTIZ CANAZ y celebrado el día 13 de Noviembre de 2010 en la Catedral Nuestra Señora del Rosario del Palmar de Palmira, e inscrito en la Notaria Primera de este Circulo Notarial.

3.2. Declarar disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal, surgida por el hecho del matrimonio.

CONVENIO RESPECTO A LOS CONYUGES

3.3. Dar por terminada la vida en común de los esposos y disponer que en consecuencia tendrán residencias y domicilios separados a su elección

3.4 No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges

3.5. **ACUERDO RESPECTO DE NIÑO LUIS FELIPE MARTINEZ ORTIZ.**

-La patria Potestad será ejercida por ambos padres.

-La custodia y cuidado personal del niño LUIS FELIPE quedará en cabeza de su señora madre CARMEN TULIA ORTIZ CANAS.

-El padre aportará por concepto de cuota alimentaria la suma de \$ 150.000 mil pesos mensuales, dinero que será entregado a la señora Carmen Tulia dentro de los Primeros (5) días de cada mes.

- El padre tendrá derecho a visitas periódicas cuando lo considere necesario.

IV.- ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto de fecha 16 de Julio hogaño, se admitió la demanda, se tuvo como prueba el registro civil de matrimonio de las partes aportado con el libelo de demanda, registro civil de Nacimiento del hijo menor de

edad y el acuerdo plasmando por las partes. Se ordenó notificación al Ministerio Público y al Defensor de Familia. Seguidamente procede el Juzgado a dictar la Sentencia anticipada que en derecho corresponde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 Inciso 2º del C.G.P., previas las siguientes,

V.- CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrece ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores ADRIAN ALFONSO JIMENEZ HURTADO y CARMEN TULIA ORTIZ CANAZ, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio donde se constata que contrajeron Matrimonio Católico el día 13 de Noviembre de 2010 en la Catedral Nuestra Señora del Rosario del Palmar de Palmira.

“Con la celebración del matrimonio nace para los cónyuges un sin número de obligaciones, entre las cuales se halla el deber de vivir juntos, guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, tal como lo disponen los artículos 176 y 178 del Código Civil; de tal manera que, cuando alguno de dichos deberes se incumple, se desquicia la relación conyugal pudiéndose demandar sea su suspensión temporal por medio de la separación de cuerpos, o bien su terminación mediante el divorcio”

Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154 en concordancia con el artículo 6º de la Ley 25 de 1992 y el artículo 278 Inciso 2º del C.G.P. reglamentan las causales de divorcio, el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo acuerdo y cuando se debe dictar sentencia de plano.

En el evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, los cónyuges ADRIAN ALFONSO JIMENEZ HURTADO y CARMEN TULIA ORTIZ CANAZ, solicitan al Juzgado se Decrete la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo acuerdo.

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo acuerdo, pues, quien sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, y con la sociedad conyugal.

Así las cosas, siendo los cónyuges ADRIAN ALFONSO JIMENEZ HURTADO y CARMEN TULIA ORTIZ CANAZ plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar La Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico que tienen contraído y celebrado el día 13 de Noviembre de 2010 en la Catedral Nuestra Señora del Rosario del Palmar de Palmira, e inscrito en la Notaria Primera de este Circulo Notarial, considera el Juzgado que es del caso acceder a tal petición.

Así mismo se aprobará el acuerdo respecto de los cónyuges y del hijo menor LUIS FELIPE JIMENEZ ORTIZ, salvo lo relacionado con la cesación de la vida en común y la residencia y domicilio separados a elección de cada excónyuge, toda vez que ello es consecuencia de la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, según las voces del artículo 133 y ss. Del Código Civil.

ACUERDO RESPECTO A LOS CONYUGES

NO habrá obligación alimentaria entre los cónyuges.

ACUERDO RESPECTO DE NIÑO LUIS FELIPE JIMENEZ ORTIZ.

-La patria Potestad será ejercida por ambos padres.

-La custodia y cuidado personal del niño LUIS FELIPE quedará en cabeza de su señora madre CARMEN TULIA ORTIZ CANAS.

-El padre aportará por concepto de cuota alimentaria la suma de \$ 150.000 mil pesos mensuales, dinero que será entregado a la señora Carmen Tulia dentro de los Primeros (5) días de cada mes.

- El padre tendrá derecho a visitas periódicas cuando lo considere necesario.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR por MUTUO ACUERDO LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO contraído por los señores ADRIAN ALFONSO JIMENEZ HURTADO identificado con la cedula de ciudadanía No 1.130.618.603 de Cali y CARMEN TULIA ORTIZ CANAZ identificada con cedula de ciudadanía No 29.674.789 de Palmira, celebrado el día 13 de Noviembre de 2010, en la Catedral Nuestra Señora del Rosario del Palmar de Palmira, e inscrito en la Notaria Primera de este Circulo Notarial.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio por los señores ADRIAN ALFONSO JIMENEZ HURTADO y CARMEN TULIA ORTIZ CANAZ. Para los efectos de la Liquidación, procédase conforme a las leyes vigentes

TERCERO: INSCRÍBASE este fallo en el registro civil de matrimonio de los cónyuges ADRIAN ALFONSO JIMENEZ HURTADO y CARMEN TULIA ORTIZ CANAZ, el cual aparece inscrito bajo el indicativo serial No. 07185131 de la Notaria Primera de este Círculo Notarial. Igualmente inscribese esta Sentencia en los registros civiles de nacimiento de los citados cónyuges.

CUARTO: APROBAR EL ACUERDO RESPECTO A LOS CONYUGES.

No habrá obligación alimentaria entre los excónyuges.

Sin pronunciamiento sobre residencia y domicilio separado de los excónyuges.

APROBAR EL ACUERDO RESPECTO DEL NIÑO LUIS FELIPE JIMENEZ ORTIZ.

-La patria Potestad será ejercida por ambos padres.

-La custodia y cuidado personal del niño LUIS FELIPE quedará en cabeza de su señora madre CARMEN TULIA ORTIZ CANAS.

-El padre aportará por concepto de cuota alimentaria la suma de \$ 150.000 mil pesos mensuales, dinero que será entregado a la señora Carmen Tulia dentro de los Primeros (5) días de cada mes.

- El padre tendrá derecho a visitas periódicas cuando lo considere necesario.

QUINTO: EJECUTORIADA esta providencia archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

LA Juez,



MARITZA OSORIO PEDROA

Rmrg.

JUZGADO SEGUNDO PROMSCUO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado No. 073 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira Valle, 04 DE AGOSTO DE 2020.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR